

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
 Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24
 Por seis Idem Idem. . . . 40
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
 Librería de MARTINEZ, calle de
 San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
 porte. Rs. vn. . . . 34
 Por seis Idem Idem. . . . 60
 No se admitirá correspondencia que no
 venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Para allanar las dificultades que han ocurrido sobre el ejercicio de la jurisdicción que de derecho compete respectivamente á los Alcaldes y sus Tenientes, conformándome con lo que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Tribunal Supremo de Justicia y las secciones de Gracia y Justicia y de Gobernacion del Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones ó distritos municipales en que cada Alcalde ó Teniente de Alcalde tenga designada una demarcacion determinada, cada uno de ellos ejercerá la jurisdicción judicial ordinaria en el recinto de su demarcacion, sin poder delegarla, observándose en su caso lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Julio de 1848.

En donde no existan estas demarcaciones, los Alcaldes ó sus Tenientes ejercerán á prevención todos los actos de la jurisdicción ordinaria que les corresponde.

Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la delegacion hecha á los Alcaldes por los Jueces, en virtud de lo dispuesto en el art. 54 del reglamento provisional para la administracion de justicia, se entiende dirigida igualmente á los Te-

nientes de Alcalde, á no ser que expresamente se contraiga á la persona del Alcalde; y en consecuencia podrá el Alcalde ordenar que se entienda el despacho con el Teniente á quien corresponda, segun el turno riguroso que deberá establecerse.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1851.—
 Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gac. núm. 6290.)

Habiendo consultado los antecedentes de la extinguida Cámara de Castilla acerca de la plaza de Agente Real de preces á Roma; resultando que casi constantemente estuvo á cargo de un Oficial de la Secretaría de la misma, y teniendo presente Mi Real decreto de 2 de Mayo último, por el que tuve á bien establecer un Consejo de negocios eclesiásticos con la denominacion de Cámara eclesiástica, formando su secretaría los empleados en el Ministerio de Gracia y Justicia de la seccion de negocios eclesiásticos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la plaza de Agente del Rey, ó Agente Real de preces á Roma.

Art. 2.º Esta plaza será desempeñada precisamente por un Oficial de seccion de la de negocios eclesiásticos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º El desempeño de su cargo lo hará el Agente Real gratuitamente, y Mi Gobierno le asignará una gratificacion, para gastos, de 4000 rs. anuales pagada del presupuesto de culto y clero.

Art. 4.º Se cobrarán sin embargo los correspondientes derechos por las dispensas benéficas, los cuales ingresarán en el Tesoro público.

Art. 5.º Las funciones de este cargo serán las mismas que de antiguo han ejercido dichos Agentes Reales.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1851.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de
Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.
(Gac. núm. 6,290.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Circular.

Los repetidos casos que han ocurrido de detenerse en las Administraciones de Rentas de las provincias interiores, géneros extranjeros despachados por las Aduanas de las costas y fronteras que carecian de algunos de los requisitos establecidos por la legislacion, y que por lo tanto eran de prohibida entrada en el reino, han llamado sériamente la atencion de esta oficina general de mi cargo.

Vistos los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1850, relativos á las facultades de las Administraciones de Rentas para reconocer los sellos y precintos de los efectos que vayan destinados á los puntos donde aquellas se hallen situadas: y considerando, 1.º Que ni el deseo laudable de aumentar los rendimientos de la renta de aduanas, ni la excusa de la precipitacion con que es preciso ejecutar muchas veces los despachos, pueden ser nunca razones valederas para autorizar por parte de los empleados públicos la infraccion de las reglas sobre admision y adeudo de los géneros, que contienen el arancel y las órdenes posteriores vigentes. 2.º Que el decoro mismo de la Administracion pública, que es una en todas partes, aun cuando sean distintos en cada punto sus agentes ó representantes, exige que se respeten los actos de estos con la menor perturbacion posible de los intereses creados. 3.º Que la Real orden de 12 de Marzo de 1850 no es aplicable á estos casos, por cuanto se refiere á los géneros prohibidos que se presenten al despacho en las Aduanas propiamente dichas, y de ningun modo á los que hayan adeudado, con las formalidades prescritas, los derechos señalados á la clase en que hubiesen sido calificados por los empleados del punto de introduccion en el reino: y 4.º Que es muy conveniente y aun necesario adoptar una medida general, que al mismo tiempo que evite dudas y consultas para lo sucesivo, sirva de correctivo á hechos punibles, que redundan en menoscabo de la Administracion pública, he resuelto, de conformidad con el dictámen del Consejo de esta Direccion general, que se observen las reglas que siguen:

1.º Los Administradores de Rentas de las provincias de lo interior del reino que encuentren haber sido mal adeudados algunos de los géneros que se les presenten con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 14 de Junio de 1850, darán inmediatamente aviso á esta Direccion general, para que imponga por sí misma ó proponga á la superioridad la aplicacion del correspondiente correctivo á los funcionarios que, por descuido ó malicia, hayan dejado de cumplir sus deberes.

2.º Se entregarán inmediatamente los efectos á sus dueños; pero no podrán circular fuera del punto de la detencion, sino consumirse precisamente en él, siguiendo en un todo la condicion de los que, ha-

biendo sido comisados, son vendidos en subasta pública.

3.º No se impondrá el comiso á ningun género que vaya á las provincias de lo interior del reino con los sellos y precintos, segun su caso, puestos por la Aduana en que haya sido despachado, y con la guia correspondiente, siempre que no resulte falsificacion ni alteracion, excepto cuando los efectos sean de aquellos cuyo monopolio se reserva el Estado.

4.º En los reconocimientos que hagan los Administradores interiores de efectos despachados en las Aduanas, habrá lugar al comiso de los que circulen sin los requisitos que para este fin establece el Real decreto de 14 de Junio de 1850.

Y 5.º El celo que despleguen en esta parte los Administradores interiores será tenido en cuenta por la superioridad, quedándoles siempre como recompensa la satisfaccion de haber llenado sus deberes.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte respectiva. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1851.—
C. Bordiu.—Sres. Administradores de Aduanas y Contribuciones indirectas.

(Gac. núm. 6290.)

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 8 de Octubre de 1851.—E. G., Dionisio Gainza.

MINAS.

D. DIONISIO GAINZA,

Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en una solicitud de registro de una mina de COBRE nombrada DESENGAÑO, presentada en este Gobierno por D. Juan N. de la Torre, D. Juan J. Trio y D. Fernando del Piélago, vecinos de esta ciudad, he acordado lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe, del que resulta que existe criadero y mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros diario y de registro: entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia se halla situada en el punto llamado CUETO DE BARREDA, distrito municipal de Tresviso, partido de Potes. Está en terreno comun, lindando por el Este con el camino de Sostres á Tresviso, y con el monte de Barreda por todos los demas vientos.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 6 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.

Seccion de Hacienda.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Santander.

En el Boletín Oficial núm. 96, del lunes 11 de Agosto último se previno á los Ayuntamientos de la provincia, remitiesen la propuesta en terna de los individuos y suplentes que han de componer la Junta pericial para el año próximo de 1852, y corresponde nombrarse por el Sr. Gobernador de la provincia conforme á Reales instrucciones. Y como hasta el día aun no hayan remitido sus respectivas propuestas los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, esta Administracion ha acordado prevenirles que si en el término de ocho dias contados desde la insercion de esta circular en el Boletín Oficial, no lo verificasen, quedarán sugetos á la pena á que se han hecho acreedores por su morosidad en el desempeño de tan interesante servicio. Santander 6 de Octubre de 1851.—Tomás C. Agüero.

Ayuntamientos que se citan.

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| Arenas. | Penagos. |
| Arredondo. | Peñarrubia. |
| Bárcena de Cicero. | Puente-Viesgo. |
| Cabezón de la Sal. | Ramales. |
| Campó de Yuso. | Rasines. |
| Campó de Suso. | Rioseco. |
| Cartes con Cohicillos. | Riovaldeigüña. |
| Castro-Urdiales. | Sámano. |
| Cieza. | Santiurde de Reinosa. |
| Colindres. | Saro. |
| Enmedio. | Selaya. |
| Escalante. | Soba. |
| Herrerías. | Solórzano. |
| Hazas en Cesto. | Tresviso. |
| Limpías. | Tudanca. |
| Los Carabecs. | Valdáliga. |
| Marquesado de Argüeso. | Valdeolea. |
| Miera. | Villaescusa. |

Gobierno de la provincia de Logroño.

SUBASTA.

Debiendo subastarse el arrendamiento del producto de los portazgos provinciales por un año, á contar desde el día que se marque al aprobar definitivamente el resultado del segundo acto de subasta, se señalan para el primer remate los dias 30 y 31 del próximo mes de Octubre en las horas que se designarán, el cual tendrá efecto bajo mi presidencia en el local que ocupa este Gobierno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate; las cuales pueden enterarse en la Secretaría de este Gobierno de las condiciones, órdenes y aranceles que han de regir; advirtiendo que se celebrará

un remate para cada portazgo, que no se admitirán como licitadores sino á las personas que depositen en el acto en metálico la cuarta parte de la cantidad fijada para el arrendamiento, y que la cantidad menor admisible es la que á cada portazgo se designa á continuacion:

DIA 30 DE OCTUBRE. Rs. Vn.

De 10 á 11 de la mañana.	} Para el portazgo de Alfaro.	6021
De 11 á 12 id.		
De 12 á 1.	Id. id. de Calahorra.	11997
De 1 á 2 de la tarde.	} Id. id. de Villar de Arnedo.	8593
De 2 á 3 id.		
	Id. id. de la Horquilla.	6167
	Id. id. de Agoncillo.	7610

DIA 31 DE OCTUBRE. Rs. Vn.

De 10 á 11 de la mañana.	} Para el de Fuenmayor.	14869
De 11 á 12 id.		
De 12 á 1 de la tarde.	Id. de Torremontalvo.	21631
De 1 á 2 id.	} Id. de Casa la Reina.	26190
De 2 á 3 id.		
De 3 á 4 id.	Id. de Briñas.	20358
	Id. de Altable.	40006
	Id. de Briones.	18823

Logroño 25 de Setiembre de 1851.—José María de Montalvo.

Obras públicas.

El día 17 de Octubre próximo á las 12 de su mañana se celebrará ante mi autoridad y en mi despacho el remate de las obras necesarias para la reparacion de las leguas 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la 5.ª seccion de la carretera general de esta ciudad á Burgos, bajo el Presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno; advirtiendo que el pago de dichas obras se hará mensualmente y en efectivo metálico. Santander 28 de Setiembre de 1851.—Dionisio Gainza.

Este ayuntamiento ha acordado sacar á público remate los propios de los pueblos de su distrito para el año de 1852, en los dias 12 y 26 del próximo mes de Octubre de 2 á 4 de sus tardes en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Molledo y Setiembre 28 de 1851.—Pedro G. de Lomas.

La corporacion que presido ha determinado sacar á pública subasta los arbitrios municipales y los de consumos para el año venturo de 1852 la cual se verificará en los dias 12, 20 y 26 del inmediato Octubre. Lloreda 30 de Setiembre de 1851.—Juan de la Sierra.

El Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar el primer remate de los derechos de consumo y arbitrios municipales para el año entrante de 1852, el dia 12, el segundo el 19 y el tercero el 26 del presente mes de 10 á 1 de la tarde, advirtiéndole que la subasta es á la exclusiva y bajo las condiciones acordadas. Cabezón de la Sal 1.º de Octubre de 1851.
—Antonio Muñoz.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Dionisio Castillo Fernandez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Camargo, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 8 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.

En el pueblo de Roiz, ayuntamiento de Valdáliga, se halla un becerrito como de 5 meses, la oreja derecha arcada por la parte de abajo, buen color y con algunas señales en la frente de las que llaman sobadas, cuyo becerro se incorporó sin haberlo observado á ganado que venia de los puertos de Campó y sin saberse en que punto. La persona que se crea con derecho á él, acudirá á D. Rafael Corral, vecino del mismo pueblo.

Del pueblo de Lloreda, ayuntamiento del mismo nombre, se ha extraviado un buey de 7 años de edad, tasugo, la capa perdida, descolado, y en las gamas tiene las iniciales C. O.

FERIAS EN HERRERA DE CAMARGO.

S. M. la Reina (q. D. g.) en Real órden de 25 de Abril de este año, publicada en el Boletín oficial de la provincia de 15 de Setiembre último, ha concedido permiso al Ayuntamiento de Camargo, partido de Santander, para que en cada año pueda celebrar dos ferias de ganado caballar, mular y vacuno en la espaciosa llanura de San Tirso de su lugar de Herrera, una en los dias 16, 17 y 18 de Febrero, y otra en los de 22, 23 y 24 de Noviembre. El sitio es muy abrigado, enjuto y cómodo: está á uno y otro lado de la calzada general que de la ciudad de Santander va á la capital del Reino, á un cuarto de legua de donde dicha calzada se une á la otra general que de expresada ciudad parte á la de Palencia y otras, casi toca con el camino de primer órden que en el punto de la taberna de la Verde empalma en la primera carretera general y se dirige á Villacarriedo, enramándose con el camino que por la Cabada va á Rioja: se halla á distancia de legua y media de la capital de provincia, circumbalado de lugares y posadas que prestan seguridad, aséo y comodidad, y en el valle de Camargo, donde, asi como en todas las jurisdicciones inmediatas, se recrean con esmero abundantes ganados de las tres clases indicadas y de las mejores razas del país. Por manera que asisten circunstancias tan ventajosas á dichas férias, que sin ningun género de duda hacen ver que competirán con las mejores de la provincia en concurrencia y tráfico de ganados, y que serán interesantes á los ganaderos á la vez que á los traficantes desde su principio, que le tendrán en los dias señalados del próximo mes de Noviembre y en los del de Febrero del año veniente de 1852, continuándose asi en lo sucesivo.

ciones inmediatas, se recrean con esmero abundantes ganados de las tres clases indicadas y de las mejores razas del país. Por manera que asisten circunstancias tan ventajosas á dichas férias, que sin ningun género de duda hacen ver que competirán con las mejores de la provincia en concurrencia y tráfico de ganados, y que serán interesantes á los ganaderos á la vez que á los traficantes desde su principio, que le tendrán en los dias señalados del próximo mes de Noviembre y en los del de Febrero del año veniente de 1852, continuándose asi en lo sucesivo.

Cuadro Sinóptico

PARA EL USO DEL PAPEL SELLADO.

Este interesante cuadro tiene por obgeto evitar la responsabilidad en que involuntariamente podrá incurrirse en la aplicacion de las nuevas disposiciones que han de regir desde 1.º de Noviembre próximo, consignándose al efecto con toda precision y claridad el sello que corresponde usar en todos los casos que pueden presentarse, tanto en la parte de contratos y últimas voluntades relativa á los escribanos y notarios, como en lo judicial, civil, militar, eclesiástico, alcaldes, ayuntamientos, tratantes, jueces de primera instancia, abogados, procuradores, agentes de negocios, curiales, comerciantes, girantes de letras, agentes y corredores de bolsa, curas párrocos y por fin á todos los que por razon de su empleo ó destino necesitan usarlo, y á los particulares en general, comprendiendo tambien el uso del papel de reintegro, el de multas y la parte penal.

Saldrá en un pliego de papel doble marquilla de excelente clase y elegante impresion, pudiendo colocarse en un cuadro. Se suscribe en casa de Riesgo á 12 rs. franco de porte hasta el 31 de Octubre, y desde 1.º de Noviembre á 16 rs.

PARA LA HABANA.

Saldrá del 25 al 30 del presente mes la Fragata CORINA, del porte de 533 toneladas, al mando de su capitan D. Francisco Martínez de Ribas. Este buque por sus buenas cualidades, cómodas y desahogadas cámaras y espacioso entre-puente, ofrece ventajas poco comunes para pasajeros. Los que gusten tratar de ajuste pueden entenderse con D. Jacinto de Eguaras que vive en la calle del Cubo, ó dirigirse á la correduría de buques sita en la plaza de la Pescadería donde se les dará razon. Santander 6 de Octubre de 1851.

El 10 del corriente Octubre si el tiempo lo permite, saldrá de este puerto para el de la Habana la Corbeta SANTANDER. Los pasajeros que gusten hacer viage en ella se entenderán con su armador D. Francisco Diaz.